



URG.1

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Sesión ordinaria, celebrada el día tres de mayo de dos mil veintidós.

Testimonio:

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DEL OBISPADO DE TENERIFE, POR IMPORTE DE 20.000 €, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE OBRAS DE LA ACCESIBILIDAD DE LA IGLESIA DE SAN BENITO DE ABAD.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2022007707 del Área de Cultura y Patrimonio Histórico, relativo a la solicitud de subvención presentada por el Obispado de Tenerife, con NIF R3800001D, para la cofinanciación del proyecto de adaptación de la accesibilidad de la Iglesia de San Benito de Abad, resulta:

1º.- La subvención solicitada tiene por objeto la financiación del proyecto de adaptación de la accesibilidad de la Iglesia de San Benito de Abad, sita en este término municipal, en la Plaza de San Benito. La Iglesia está declarada Bien de Interés Cultural con la categoría de monumento de acuerdo con el Decreto 153/2007, de 5 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias).

La intervención consistió en dotar al templo parroquial de dos rampas de acceso en la puerta principal para facilitar el acceso y la utilización no discriminatoria, independiente y segura del inmueble a las personas con discapacidad. Ambas rampas fueron diseñadas bajo criterios de reversibilidad, a efectos de minimizar la afección al bien patrimonial.

De conformidad con la documentación remitida por el Obispado de Tenerife las obras se ejecutaron del 23 de noviembre de 2020 al 5 de mayo de 2021, y el coste de las mismas ascendió a un total de SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (75.990,72 €) excluida la dirección facultativa y el pago de impuestos. La financiación prevista por el Ayuntamiento, VEINTE MIL EUROS (20.000,00 €), representan un 26, 32% del coste de ejecución del proyecto.

La financiación del obispado se corresponde con un 73,68% del total de la ejecución de las obras.

- 2º.- La Diócesis de San Cristóbal de La Laguna es una Institución con fines religiosos y sin ánimo de lucro, propietaria del inmueble denominada Iglesia de San Benito de Abad.
- **3°.-** Por parte de la citada entidad se presentan los documentos que acreditan su personalidad jurídica así como su representación legal y aquellos otros que justifican el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 6 de la Ordenanza



Municipal de Subvenciones para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención, cuya relación es:

- 1.- Certificación del nombramiento del Obispo y del Ecónomo
- 2.- Declaración de no encontrarse incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - 3.- Copia del NIF
 - 4.- Copia del DNI del Obispo
- 5.- Certificados acreditativos de hallarse al corriente en las obligaciones tributarias.
 - 6.- Certificado acreditativo de hallarse al corriente con la Seguridad Social.
- 7.- Memoria e informe histórico del inmueble, así como presupuesto de las mismas en el que se incluye el porcentaje imputable de cada agente financiador.
 - 8.- Licencia de realización de obras de carácter menor.
 - 9.- Acta de comprobación y replanteo
 - 10.- Acta de recepción de las obras.
- 11.- Decreto 153/2007. de 5 de junio, por el que se declara Bien de Interés Cultural con categoría de monumento a la Iglesia de San Benito de Abad.
 - 12.- Certificado de final de obra
- 13.- Certificado de la Vicecanciller- Vicesecretaría en el que declara que la Iglesia Católica no posee escrituras de constitución, ni estatutos, ni acta fundacional, ni está inscrita en el Registro Mercantil y se rige por el Derecho Canónico y tiene personalidad jurídica pública a tener de los Acuerdos entre la Iglesia Católica y el Estado español de 3 de enero de 1979 (BOE núm. 300 de 12 de diciembre de 1979).

Examinada la documentación aportada, antes relacionada, es de apreciar que el OBISPADO DE TENERIFE no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 6.2 de la Ordenanza General de Subvenciones, ni en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impidan obtener la condición de beneficiaria de la subvención.

- 4°.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2022-2023 -aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 8 de febrero de 2022 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 16 de febrero de 2022 (BOP de Santa Cruz de Tenerife nº 20) y el Anexo I de las Bases de Ejecución del Presupuesto General Municipal del ejercicio de 2022 (BOP de Santa Cruz de Tenerife núm. 16 de 7 de febrero de 2022)-, ha habilitado el crédito suficiente y adecuado para otorgar una subvención nominativa a favor del OBISPADO DE TENERIFE, con NIF R-3800001D, por el importe reseñado.
- 5°.- Tratándose de una subvención directa (nominativa) y en aplicación del artículo 15 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, el procedimiento debe ser iniciado de oficio mediante resolución adoptada por el órgano competente. Al efecto, mediante Decreto de la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Patrimonio Histórico número 14/2022, de 25 de febrero, se dispuso ordenar el inicio del procedimiento de concesión directa de la subvención nominada en los presupuestos de esta Corporación para al OBISPADO DE TENERIFE, con NIF R-3800001D.



- **6°.-** Está incorporado al expediente el documento contable RC nº 12022000006272 por importe de veinte mil euros (20.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 131. 33600. 78003.
- **7°.-** Se ha procedido a dar de alta en la Base de Datos Nacional de Subvenciones con el número de referencia 614349.
 - **8°.-** La Asesoría Jurídica ha emitido el preceptivo informe.
- **9°.-** La Intervención Municipal ha fiscalizado de conformidad la propuesta de acuerdo del Servicio gestor.
 - **10°.-** Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:
- 10.1.- De conformidad con el artículo 2 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias "el Patrimonio Cultural de Canarias está constituido por lo bienes muebles, inmuebles, manifestaciones inmateriales de las poblaciones aborígenes de Canarias, de la cultura popular y tradicional, que tengan valor histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, etnográfico, bibliográfico, documental ,lingüístico, paisajístico, industrial, científico, técnico o de cualquier otra naturaleza cultural, cualquiera que sea su titularidad y régimen jurídico".
- 10.2.- El artículo 17 de la precitada Ley 11/2019, establece que corresponde a los ayuntamientos, entre otros, difundir y divulgar los bienes integrantes del patrimonio cultural que radiquen en su término municipal, así mismo en el artículo 57, se establece que las administraciones públicas de Canarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizaran la protección y conservación de los bienes de patrimonio cultural de Canarias, con independencia de su titularidad o régimen jurídico de protección, con objeto de hacer compatible su protección con la finalidad del uso y disfrute por la ciudadanía y su preservación para las generaciones futuras.
- 10.3.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (con posterioridad, LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria -artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OGS-.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la OGS, el procedimiento de concesión directa de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente y su contenido deberá ajustarse a lo establecido en el apartado 3 de dicho precepto.

El artículo 34 de LGS, y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS-, disponen que con carácter previo a la convocatoria de a subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los

términos previstos en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas.

- 10.4.- La presente resolución de concesión de la subvención nominativa tiene el carácter de BASES REGULADORAS de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 10.5.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.2 y 28.1 de la LGS, las subvenciones nominativas se canalizarán mediante resolución o convenio de colaboración. Al efecto, la presente subvención se concederá previa celebración de un convenio con el contenido dispuesto en el artículo 19 de la OGS. Asimismo, conforme establece el artículo 19. 6 de la OGS la aceptación de la subvención se formalizará a través de la firma por las partes del texto regulador del convenio, adquiriendo a partir de ese momento eficacia el acto de concesión de la subvención.
- 10.6.- Al haberse ejecutado las obras objeto de financiación, la presente subvención se concederá previa justificación por el beneficiario de la realización del objeto o finalidad de la subvención. Asimismo, se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS y no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.
- 10.7.- El artículo 10.4 de la LGS señala que la competencia para conceder subvenciones en las Corporaciones Locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local.

Por su parte el artículo $124,1,\tilde{n}$) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y, también, el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009-, asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye al Ayuntamiento y no estén asignadas a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y artículo 8 del Reglamento Orgánico. Y así mediante Decreto de Alcaldía Presidencia número 4182/2019, de 20 de junio, apartado dispositivo séptimo, fue delegada a favor de la Junta de Gobierno Local la competencia para la concesión subvenciones.

- **11°.-** Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Patrimonio Histórico, doña Elvira Magdalena Jorge Estévez.
- 12°.- El Área de Cultura y Patrimonio Histórico emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.
- La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el gasto de financiación de la subvención nominativa prevista en el presupuesto de 2022, a favor del OBISPADO DE TENERIFE, con NIF R-3800001D, por importe de VEINTE MIL EUROS (20.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 131. 33600. 78003.

Segundo.- Conceder al OBISPADO DE TENERIFE, con NIF R-3800001D, representado por el Obispo, D. Bernardo Álvarez Afonso, con NIF número 42146073-E, la subvención nominativa por importe de veinte mil euros (20.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 131. 33600. 78003, que supone un 26,32 %, para la ejecución del proyecto de adaptación de obras de la accesibilidad de la Iglesia de San Benito de Abad, cuyo importe total ascendía a setenta y cinco mil novecientos noventa euros con setenta y dos céntimos (75.990,72 €), financiados por el Excmo. Ayuntamiento y fondos propios del Obispado. Las obras fueron ejecutadas del 23 de noviembre de 2020 al 5 de mayo de 2021, El abono de la subvención se realizará una vez se haya justificado la misma.

Tercero.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a conceder al OBISPADO DE TENERIFE, con NIF R-3800001D, para la ejecución del proyecto de adaptación de la accesibilidad de la Iglesia de San Benito de Abad, cuyo texto es como sigue:

CONVENIO REGULADOR DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA CONCEDIDA AL OBISPADO DE TENERIFE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LA ACCESIBILIDAD DE LA IGLESIA DE SAN BENITO DE ABAD.

En San Cristóbal de La Laguna, a

REUNIDOS

De una parte, don Luis Yeray Gutiérrez Pérez, provisto de D.N.I. número 78.697.392 V, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con CIF P-3802300-H, y con domicilio en calle Obispo Rey Redondo nº 1.

Y de otra parte, don **Bernardo Álvarez Afonso**, con NIF número 42146073-E, y en su condición de representante legal del Obispado de Tenerife, con NIF R-3800001D, con domicilio en Calle San Agustín 28, San Cristóbal de La Laguna.

INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y autorizado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el día 3 de mayo de 2022.

El segundo, en nombre y representación del OBISPADO DE TENERIFE (Diócesis Nivariense), de acuerdo con el efecto timbrado emitido por el notario Francisco García-Arquimbau Ayuso de 12 de enero de 2006 y la designación efectuada por D. Benedicto, PP. XVI.

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad y legitimidad para suscribir el presente convenio y

MANIFIESTAN

Primero.- La Diócesis Nivariense es una Institución con fines religiosos y sin ánimo de lucro, propietario del inmueble de nominado Iglesia de San Benito de Abad.

Segundo.- El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, siguiendo lo establecido en el artículo 17 la Ley 11/2019 de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, el Patrimonio Cultural de Canarias está constituido por lo bienes muebles, inmuebles, manifestaciones inmateriales de las poblaciones aborígenes de Canarias, de



la cultura popular y tradicional, que tengan valor histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, etnográfico, bibliográfico, documental, lingüístico, paisajístico, industrial, científico, técnico o de cualquier otra naturaleza cultural, cualquiera que sea su titularidad y régimen jurídico, correspondiendo a los ayuntamientos, entre otros, difundir y divulgar los bienes integrantes del patrimonio cultural que radiquen en su término municipal, así mismo su artículo 57, establece que las administraciones públicas de Canarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizaran la protección y conservación de los bienes de patrimonio cultural de Canarias, con independencias de su titularidad.

Tercero.- El presente convenio se suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006 que lo desarrolla y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento -aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

Cuarto.- Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este convenio queda fuera del ámbito de aplicación de dicha norma, toda vez que tiene por objeto la regulación de una actividad no lucrativa que atiende a un fin social y se suscribe con una entidad sin ánimo de lucro con fines de integración social.

En consecuencia, las partes intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio de Colaboración conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Convenio es la regulación de las condiciones de concesión de la subvención nominativa al OBISPADO DE TENERIFE (Diócesis Nivariense), para la ejecución de las obras de financiación del proyecto de adaptación de la accesibilidad de la Iglesia de San Benito de Abad, sita en este término municipal, en la Plaza de San Benito, inmueble que está declarado Bien de Interés Cultural con la categoría de monumento (Decreto 153/2007, de 5 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias).

La intervención consistió en dotar al templo parroquial de dos rampas de acceso en la puerta principal para facilitar el acceso y la utilización no discriminatoria, independiente y segura del inmueble a las personas con discapacidad.

SEGUNDA.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

El ámbito de actuación del presente Convenio lo constituye el inmueble denominado Iglesia de San Benito de Abad declarada Bien de Interés Cultural con la categoría de monumento por Decreto número 153/2007, de 5 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL OBISPADO DE TENERIFE.

- 1.- Realizar y acreditar la realización la actividad objeto proyecto subvencionado, así como las condiciones impuestas en la resolución de concesión.
- 2.- Justificar el empleo de los fondos públicos percibidos, en su caso, en la actividad o conducta subvencionada.



Nº expediente administrativo: 2022-024491 Código Seguro de Verificación (CSV): B3F4BD7A10B5D50C8C7415A7FE652932

- 3.- Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualquiera de las Administraciones, Entes Públicos, entidades privadas o particulares.
- 4.- Comunicar al Ayuntamiento las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención una vez se produzcan y en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo de realización del proyecto.
- 5.- Comunicar al Ayuntamiento, tan pronto como se conozca y en todo caso antes de la justificación de la aplicación de a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades.
- 6.- Acreditar, antes del abono de esta subvención, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- 7.- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- 8.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- 9.- Facilitar toda la información que le sea requerida por el Ayuntamiento a los efectos de realizar tareas de comprobación y control.
- 10.- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.
- 11.- Dar adecuada publicidad de que el proyecto objeto de la subvención ha sido financiado por este Ayuntamiento, entre otros, mediante la colocación de el/los correspondiente/s cartel/es de difusión desde la formalización del Convenio hasta el 31 de diciembre de 2022, extremo que deberá acreditarse documentalmente ante el Ayuntamiento.
- 12.- Dar adecuado cumplimiento a la obligación de publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones de la Ley 19/2013, de 9 diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.
- 13.- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos legalmente.
- 14.- Dar cumplimiento a las previsiones de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias. En su relación con la justificación de la subvención deberá acreditar el cumplimiento de las previsiones de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias. En su relación, debiendo incorporar copia de la autorización de la intervención o informe favorable emitidos por la autoridad competente, en su caso, copia de la autorización de la intervención o informe favorable emitidos por la autoridad competente, en su caso.

Nº expediente administrativo: 2022-024491 Código Seguro de Verificación (CSV): B3F4BD7A10B5D50C8C7415A7FE652932

CUARTA. - OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

- 1.- Facilitar al beneficiario el apoyo y el asesoramiento para el impulso del proyecto.
- 2.- Realizar el seguimiento y la supervisión del proyecto por parte de la Unidad de Patrimonio Histórico.
- 3.- Abonar el importe de la subvención una vez presentada la justificación de la subvención previa acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones Tributarias y frente a la Seguridad Social al OBISPADO DE TENERIFE (Diócesis Nivariense) la cantidad de veinte mil euros (20.000,00 €) para atender los gastos de ejecución del proyecto con cargo a la aplicación presupuestaria 131. 33600. 78003, que representa un 26, 32% del coste de ejecución del proyecto. La financiación que le corresponde al beneficiario se corresponde con un 73,68% del total de la ejecución de las obras.
- 4.- Al haberse ejecutado las obras objeto de financiación, la presente subvención se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del objeto o finalidad de la subvención, asimismo, se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS y no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Esta subvención es incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/o entidades privadas. El pago de la subvención, se abonará previa justificación por el Obispado.

QUINTA.- PLAZOS DE VIGENCIA DEL CONVENIO Y DE REALIZACIÓN DEL PROYECTO.

El presente convenio estará en vigor durante el periodo comprendido entre la fecha de su firma y el 30 de junio de 2022, fecha en la que finaliza el periodo máximo para la justificación de la subvención.

Se podrá prorrogar el plazo de justificación de la misma, siempre que se acredite la imposibilidad de cumplir con los mismos y se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con el artículo 64 del RGLS cualquier modificación de la resolución de concesión de la subvención, incluidas todas la variaciones del plazo o cualquier otra situación cuya modificación esté prevista, tienen que solicitarse antes de la expiración del plazo de realización de la actividad objeto del proyecto y se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero.

SEXTA.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Serán subvencionables gastos derivados de la ejecución de las obras de adaptación de la accesibilidad de la Iglesia de San Benito de Abad, según presupuesto presentado, que se realizaran durante el periodo de ejecución del mismo y hayan sido efectivamente abonados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.



En ningún caso, el coste de estos gastos podrán ser superior al valor de mercado y el beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no supere el 50% del importe de la activad subvencionada y por anualidades.

No serán subvencionables en ningún caso:

- Intereses deudores de cuentas bancarias
- Intereses, recargos o sanciones administrativas y penales. De estar incluidas en algún justificante de gastos subvencionables, se descontará su importe y se hará constar por escrito dicha circunstancia en el documento original.
 - Gastos de procedimientos judiciales.
- Impuestos indirectos, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. Deberán, igualmente ser descontados de las facturas y mencionarse en los originales de las mismas.
 - Indemnizaciones ni garantías.

SÉPTIMA.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Teniendo en cuenta que se trata de una subvención por importe cierto, la justificación de la subvención se realizará mediante la presentación de Cuenta Justificativa integrada por los documentos establecidos en los artículos 72 del Reglamento de la LGS y 26 de la OGS de este Ayuntamiento en el plazo máximo de tres (3) meses siguientes a la finalización de la realización de la actividad subvencionada, señalando que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la LGS, cuando las actividades se financien además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas. La Cuenta Justificativa estará integrada por los siguientes documentos:

- a) Una memoria evaluativa de la actividad subvencionada llevada a cabo, consistente en la declaración detallada de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste y su contenido, al menos será el siguiente:
 - Finalidad.
 - Denominación del programa o proyecto.
- Financiación. Si se trata de actividades cofinanciadas, habrá de recogerse lo especificado en esta Ordenanza al respecto.
- Rendimientos financieros que han de aplicarse a incrementar la subvención recibida.
 - Colectivo de actuación.
 - Plazo de ejecución del programa.
 - Localización territorial del programa.
 - Número de usuarios directos.
 - Materiales utilizados.
- En su caso, de resultar aplicable, documentación acreditativa de cumplimiento de lo previsto en los artículos 29.3 y 31.3 de la LGS.
 - Resultados obtenidos del programa certificados y valorados.



- Desviaciones respecto a objetivos *previstos.*
- Conclusiones.
- b) Memoria Económica de ejecución del proyecto/actividad conteniendo Presupuesto final desagregado de ingresos y gastos de ejecución del proyecto o actividad subvencionada debidamente firmado por el representante legal. En el supuesto de que el proyecto o actividad se hubiere financiado con otras aportaciones pública/s y/o privada/s se debe señalar el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, aportando tanto el presupuesto desagregado de ejecución final como las resoluciones, acuerdos o convenios de concesión de subvenciones o ayudas que hayan financiado la actividad subvencionada así como las relativas, en su caso, a la justificación de las mismas.
- c) Una relación numerada y correlativa de todas y cada uno de los documentos justificativos que se aporten con especificación de, al menos, su fecha, proveedor, objeto facturado, importe total del documento, fecha y forma de pago, cuantía del gasto subvencionable y porcentaje imputado a la justificación de la subvención
- d) Documentos justificativos, facturas o documentos equivalentes acreditativos del gasto realizado, ordenados correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada que deberán ser originales. Y en relación con los gastos realizados indicar que:
- Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa
- Las facturas deberán reunir los requisitos legales exigibles y en ningún caso se admitirán simples recibos y/o tickets de caja. Los elementos que deberán incluirse en una factura serán los señalados por la normativa en cada caso aplicable, considerándose imprescindible que recoja el nombre o razón social de la empresa que factura y su N.I.F., fecha de emisión, importe y desglose de cada uno de los objetos o conceptos facturados, Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) de forma diferenciada, base imponible, tipo del IGIC aplicable e importe total. Si se trata de facturas que contengan retención de impuestos (IRPF), deberá igualmente acreditarse el ingreso de la retención.
- Cuando una entidad emisora de facturas esté exenta del IGIC habrá de acompañarse certificado expedido por órgano competente que acredite de forma fehaciente la exención de que se trate.
- Para considerar debidamente acreditados los costes salariales correspondientes a gastos de personal, deberán acompañarse copias del contrato de trabajo, nóminas correspondientes firmadas por el perceptor y pagadas, o abonaré bancario en su caso, así como los justificantes correspondientes a las cotizaciones a la Seguridad Social.

Igualmente deberá justificarse la retención e ingreso en la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de las cantidades correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), y ello aunque estas cantidades no sean imputables a la subvención a justificar.

- Las facturas o minutas por prestación de servicios profesionales deberán contener los mismos elementos que los especificados para las facturas y, tratándose de personas físicas, deberá constar en las mismas la pertinente retención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como la acreditación de que se ha practicado

y liquidado ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria dicha retención, aunque esta cantidad no sea imputable a la subvención a justificar.

- Documentos acreditativos de los pagos a los acreedores.
- La acreditación de pago se efectuará mediante adeudo bancario o informe inequívoco de que las facturas presentadas han sido pagadas.
- Carta de pago del reintegro que proceda en supuestos de remanentes no aplicados, excesos obtenidos sobre el coste de la actividad subvencionada y el interés de demora correspondiente conforme la letra d) siguiente.
- e) Acreditación de publicidad de la subvención conforme lo señalado en la cláusula tercera, apartado 11 del convenio.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado su reintegro en las condiciones previstas en la LGS.

Se advierte expresamente de la aplicación, en su caso, de las previsiones legales en materia de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones regulado en el Título IV de la Ley General de Subvenciones, en caso de incumplimiento total o parcial de las previsiones contenidas tanto en el presente convenio regulador como de las previsiones legales y reglamentarias vigentes.

OCTAVA.- SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.

El Ayuntamiento podrá mantener un seguimiento de los servicios prestados por el OBISPADO DE TENERIFE (Diócesis Nivariense), quien facilitará en todo momento los medios necesarios para ello.

Con el objeto de garantizar y velar por el adecuado cumplimiento de los acuerdos tomados por ambas partes en virtud del presente convenio, se podrá crear una Comisión de Seguimiento constituidas por representantes del Ayuntamiento y el Obispado de Tenerife, actuando como secretario un funcionario, que levantará acta de las sesiones de la comisión que se celebren, mediará en los supuestos de dificultades de aplicación del convenio y el estudio y propuesta de cambios en el mismo.

NOVENA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN Y REINTEGRO.

El convenio se extingue a la finalización del plazo de su duración, salvo acuerdo expreso de las partes.

Sin perjuicio de lo anterior, serán causas de extinción del mismo:

- El acuerdo mutuo de las partes. a)
- El incumplimiento de cualquiera de las partes que intervienen de las estipulaciones establecidas en el convenio.
- El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa vigente en relación con la ejecución la actividad objeto del proyecto.
- La obstaculización para la comprobación, vigilancia y requerimientos que efectúe este Ayuntamiento.

Serán de aplicación las causas de reintegro establecidas en el artículo 37 de la LGS.

- 11/13 -



DÉCIMA.- CRITERIOS DE GRADUACION DE POSIBLES INCUMPLIMIENTOS.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS, se establecen los siguientes criterios, para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

- a) Obtención de la subvención falseando u ocultando condiciones: reintegro del 100 %.
- b) Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud: reintegro del 100%.
- c) Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud: reintegro proporcional a los objetivos no cumplidos.
- d) Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 LGS: reintegro del 40 %.
 - e) Incumplimiento de la obligación de justificación: reintegro del 100 %.
- f) Justificación insuficiente: reintegro proporcional a la parte no justificada adecuadamente.
- g) Incumplimiento parcial de otras condiciones impuestas como beneficiario: reintegro proporcional a las condiciones no cumplidas.

Sin perjuicio de lo anterior, el incumplimiento de los fines para los que se concede la ayuda, la falta de prestación del servicio subvencionado, o la omisión de cualesquiera otra de las condiciones establecidas en el Convenio regulador, podrá dar lugar, previa audiencia a la entidad interesada, a la declaración de incumplimiento y a la consiguiente revocación de la parte de la subvención no ejecutada. En función de la gravedad del incumplimiento que haya dado lugar a dicha revocación, el órgano concedente podrá acordar, así mismo, la imposibilidad de que la entidad incumplidora pueda ser beneficiaria de estas ayudas en el ejercicio siguiente, así como cualesquiera otras sanciones que procedieran, conforme a derecho.

DECIMOPRIMERA.- RESPONSABILIDAD.

En ningún caso podrá exigírsele al Excmo. Ayuntamiento de La Laguna responsabilidad alguna que derive de las actividades subvencionadas, tanto si el daño se produce en su sede social o resulten derivadas o se consideren propicias para realizar las actividades programadas. Asimismo, será de la exclusiva responsabilidad de la citada entidad, la utilización, en su caso, del/los inmuebles sin que éstos cumplan las normas de seguridad legalmente establecidas, normas a cuya observancia se obliga expresamente, realizando las obras que sean necesarias y solicitando las licencias y autorizaciones administrativas que sean precisas para la celebración de los espectáculos públicos.

DECIMOSEGUNDA.- RÉGIMEN JURIDICO.

En lo no previsto en este convenio, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006 que lo desarrolla y en la Ordenanza General de Subvenciones de esta Excma. Corporación -aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-, la Ley

7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio de colaboración, por triplicado ejemplar, en lugar y fecha arriba indicados.

EL ALCALDE-PRESIDENTE.

EL OBISPO.

Fdo. Luis Yeray Gutiérrez Pérez.

Fdo. Bernardo Álvarez Afonso.

EL SECRETARIO TÉCNICO ACCIDENTAL.

Fdo. Ernesto J. Padrón Herrera

Cuarto.- Formalizar en documento administrativo el citado convenio y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la suscripción del mismo.

Quinto.- Conforme dispone el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado, conforme la Instrucción aprobada por Decreto del Sr. Alcalde-Presidente 1915/2015, de 28 de octubre.

El Secretario de la Junta. Fdo.: José Manuel Hernández Díaz.

CÚMPLASE.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo.: Luis Yeray Gutiérrez Pérez.